

18 DE JUNIO DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4430 DEL 06 DE JUNIO DE 2025**

Persona a notificar: **JORGUE LUIS HIGUERA**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 25 N # 13 -41 C. R PAPIRO**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 18 de Junio de 2025

Señor:

JORGE LUIS HIGUERA

Dirección: **CALLE 25 N # 13 -41 C. R PAPIRO PORTERIA**

Matricula No 158396 Y OTRAS

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 387 RESOLUCION PQRDS 4430 DEL 06 DE JUNIO DE 2025

Cordial Saludo,

387 RESOLUCION PQRDS 4430 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

OFICIO PQRDS 4430

Armenia, 06 de Junio de 2025

Señor(a):

JORGE LUIS HIGUERA

Correo: quinmqjur@gmail.com

Dirección: Calle 25 N # 13 – 41 Conjunto Residencial Papiro Portería

Matricula: 158396 otras

Ref.: Respuesta PETICION: 2025PQR2644

De conformidad con la petición enviada a esta entidad, donde nos solicita generar visita de verificación en 17 predios ubicados en la dirección **Calle 25 N # 13 – 41, Torre D Parque Residencial Papiro**, con el fin de fijar la observación de **DESOCUPADO** en cada uno de ellos y de esta manera generar ajustes en las últimas cuentas de cobro nos permitimos informarle lo siguiente:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994** solo proceden reclamaciones respecto de los últimos cinco periodos (...) *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).”*

En ese sentido, revisando en el sistema comercial, el historial de las 17 matrículas objeto de reclamación se puede observar que ya se encuentra bajo la observación de predios DESOCUPADOS, y a los cuales se les está facturando únicamente los cargos fijos de ley, que por obligación se deben pagar, de conformidad por lo contemplado en el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas.** Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”



Así las cosas, se deja claridad al peticionario, que aun el predio estando desocupado está obligado a pagar los cargos fijos de ley tal y como se expone en el articulado anterior.

Por otra parte, es importante que el usuario tenga en cuenta que si el predio registra algún movimiento por consumo aun el inmueble estando con la observación **DESOCUPADO**, se pasara a cobrar las diferencias de lecturas arrojadas por el aparato de medición.

Teniendo en cuenta que la observación de predio desocupado se establece por un término de tres meses, y que al finalizar este tiempo se debe reportar la novedad del estado en el que se encuentre el inmueble, se encuentra procedente ordenar al área de facturación, establecer nuevamente la observación de predio DESOCUPADO a las siguientes matriculas:

- Matricula: 158396
- Matricula: 158397
- Matricula: 158399
- Matricula: 158400
- Matricula: 158401
- Matricula: 158403
- Matricula: 158404
- Matricula: 158407
- Matricula: 158409
- Matricula: 158410
- Matricula: 158412
- Matricula: 158425
- Matricula: 158431
- Matricula: 158434
- Matricula: 158435
- Matricula: 158439
- Matricula: 158443

Lo anterior, con el fin de que no se facturen valores por concepto de consumo ni producción de aseo, sino que únicamente se facturen valores por cargos fijos de ley.

Por último, y respecto del servicio de aseo, se informa que se está facturando los cargos fijos correspondientes a la tarifa de uso residencial del estrato cinco, por tal motivo no se encuentra procedente realizar ajustes respecto de estos cobros, toda vez que por ley es lo que se debe pagar.

De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Contra el presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director comercial

Proyectó y elaboró: Nicolas Andres Giraldo – Abogado contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II

